

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019-00834-00

Objeto de la decisión

Resolver recurso de reposición interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada contra el auto que improbo la transacción presentada por las partes con el fin de dar por terminado el presente asunto.

Fundamentos del Recurso

En síntesis, la inconformidad contra la decisión recurrida radica en que negó la transacción como quiera que la misma está siendo condicionada a la entrega de una ESCRITURA PÚBLICA. cuando lo que se expresó en el contrato es que dentro del acuerdo de contempla la entrega de una ESCULTURA lo cual a la fecha del presente recurso ya se encuentra superado, la parte demandada efectuó entrega de la obra – escritura a la parte demandante quienes igualmente manifestaron el recibido de la misma, ello de conformidad con las documentales que la parte demandante aportó al proceso por intermedio de recurso de reposición.

Lo único que resta para ponerle fin al presente proceso es la entrega de los dineros que se encuentran depositados a ordenes de este despacho y que fueron descontados a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 08 de julio se resolvió improbar la transacción presentada por las partes, como quiera que la misma está siendo condicionada a la entrega de una escritura pública que no hace parte del presente asunto, lo anterior de conformidad al artículo 312 del C.G.P y del artículo 2469 del Código Civil que señala en su primer inciso

El Recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Cabe precisar que les asiste razón a los recurrentes pues evidenciado el contrato de transacción se observa que efectivamente el *acuerdo de contempla la entrega de una ESCULTURA* en su pieza original LA LECTORA, junto con certificado de autenticidad del escultor EMIRO GARZÓN CORREA.

Hecho que como lo señalan los recurrentes en sus escritos ya se encuentra superado, pues la parte demandada efectuó entrega de la obra – escultura a la parte demandante quienes igualmente manifestaron el recibido de la misma, ello de conformidad con las documentales que la parte demandante aportó al proceso por intermedio de recurso de reposición.

Lo único que resta para ponerle fin al presente proceso es la entrega de los dineros que se encuentran depositados a ordenes de este despacho y que fueron descontados a la parte demandada.

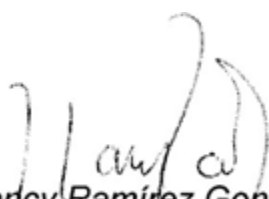
Las razones expuestas resultan suficientes para revocar la decisión impugnada y en su lugar se aprobará la transacción celebrada por las partes

En mérito de lo expuesto, la Juez RESUELVE:

Primero: Revocar el auto de fecha 08 de julio de 2021.

Tercero: En auto separado se resolverá sobre la terminación del proceso por transacción.

Notifíquese (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.152 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 10 de septiembre de 2021 Luz Stella Garzón Secretaria
--